

INFORME DE RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS

PROGRAMA: PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA

CONVOCATORIA No. PAF-SAN ANDRÉS-O-001-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE REVISIÓN, VALIDACIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL PARA GRANJEROS (FARMERS MARKET) UBICADO EN EL BARRIO ROCK HOLE EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto de los Términos de Referencia: “*Los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita y dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma, a través de correo electrónico proyectosestrategicossanandres@findeter.gov.co o en físico en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá Findeter*”. Conforme con el cronograma de la convocatoria, el periodo de recepción de observaciones se estableció hasta el día 14 de enero de 2020.

A pesar de lo anterior, se presentaron observaciones a los Términos de Referencia a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **JUANITA ALBARRACIN CUENU**, Comunicación radicada el miércoles, 15 de enero de 2020 2:22 p. m.

Observación 1
“[E]l presente es con del (Sic) fin de solicitar a ustedes se sirvan confirmar si el valor de la Etapa I del proceso del asunto incluye IVA , ya que en lo (Sic) términos de referencia no se da claridad con respecto a la discriminación de costos indirectos (IVA/AIU) del presupuesto de cada una de las etapas del proceso del asunto.”
Respuesta:
Se aclara al interesado que los Términos de Referencia indican en el numeral 1.4. IMPUESTOS , que “ <i>El contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993, el cual aduce: Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:</i> <i>a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;</i> <i>b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea;</i> <i>c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio;</i> <i>d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago. Adicionado por el art. 176, Ley 1819 de 2016: ARTÍCULO 176. Adiciónese un literal al artículo 22 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:</i> <i>e) La circulación, operación y venta dentro del departamento archipiélago de los juegos de suerte y azar y las loterías.”</i> Por tanto, en atención a que el objeto a desarrollar en la presente convocatoria se enmarca en el literal d, del precitado numeral, la ejecución del proyecto se encuentra exento de IVA. A su vez, el formato publicado para la oferta económica se diseñó conforme lo anteriormente expuesto.

2. **LICITACIONES TITANIUM**, Comunicación radicada el miércoles, 15 de enero de 2020 10:06 a. m.

Observación 1



Buenos días, mi nombre es Carlos Andres Salazar Tobon, soy el representante legal de la compañía GRUPO TITANIUM SAS, quisiera solicitar por favor aclaracion respecto a la poliza de seriedad de la oferta, debido a que una parte de los términos de referencia dice que estas polizas son solo para el adjudicatario, pero posteriormente dice que no presentar la garantía de seriedad junto con la propuesta es causal de rechazo, gracias.

Respuesta:

La garantía de seriedad de la oferta, como lo señalan los Términos de Referencia, sin excepción, debe presentarse por el proponente con la oferta en las condiciones previstas en el numeral 2.1.1.8., así:

*“El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que ampare la seriedad de la propuesta en **FORMATO ENTRE PARTICULARES** con las siguientes características:*

EL PROPONENTE se constituirá como TOMADOR Y AFIANZADO, y EL CONTRATANTE como ASEGURADO Y BENEFICIARIO.

*La póliza de seriedad de la oferta deberá contener expresamente el **NÚMERO** y el **OBJETO de la convocatoria**.*

Tratándose de proponente plural, deberá indicar sus integrantes y porcentaje de participación.

Con la presentación oportuna de la propuesta, se entiende que la misma es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones durante toda la vigencia de la póliza, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse en las respectivas adendas a los Términos de Referencia.

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

1. *La aseguradora cubre a EL CONTRATANTE de las sanciones imputables al proponente, en los siguientes eventos:*
 - a. *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*
 - b. *La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.*
 - c. *El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.*
 - d. *La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.*

2. *El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con la oferta, una garantía de seriedad de la propuesta la cual deberá contener las siguientes características:*
 - a. **CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS identificado con NIT. 830.053.105-3**
 - b. **AMPAROS:** *La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de la oferta y tendrá carácter indemnizatorio.*
 - c. **VALOR ASEGURADO:** *La Garantía de Seriedad de la oferta deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto de la convocatoria.*
 - d. **VIGENCIA:** *Deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de ampliarse la fecha de cierre, deberá ajustarse la vigencia de la póliza.*

(...)

1. **Presentada oportunamente la garantía, verificado que corresponde al proceso de selección, si no contiene los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanarlos, para luego remitir las modificaciones dentro del término perentorio fijado en el cronograma del proceso, so pena del rechazo de la oferta.**



II. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica.”

Conforme con lo anterior, no se evidencia que la Garantía de Seriedad de la oferta solo se requiera al adjudicatario, se exige al proponente con su oferta.

Por otro lado, en efecto el sub-numeral 1.37.14., del numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO, señala:

“EL CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presenta uno de los siguientes eventos:

(...)

1.37.14. Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta, al momento del cierre junto con la propuesta, o cuando la aportada no corresponda a la convocatoria a la que se presenta.”

En conclusión, la Garantía de Seriedad de la oferta, se deberá aportar junto con la propuesta por parte del proponente y no para el adjudicatario como expone el observante.

Observación 2

Por otro lado quisiera preguntar si la experiencia debe estar contenida en el RUP.

Respuesta:

Conforme con lo previsto en el sub-numeral 2.1.1.14. de los Términos de Referencia, CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO):

“Únicamente para efectos de la verificación y evaluación del factor cumplimiento contratos anteriores, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, deberán aportar el certificado del registro del proponente singular y el de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tratándose de proponente plural. En el evento de no aportar dicho documento, la Entidad realizará la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES) a efectos de verificar las sanciones que estén registradas de cada proponente.” (Negrilla fuera de texto)

Por otro lado, el numeral 2.1.3.1. de los Términos de Referencia, señalan en relación con la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que ésta podrá ser acreditada por el proponente con la presentación de contratos terminados y recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

- a. La sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a una 1.0 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.
- b. El valor de uno de los contratos aportados deberá ser igual o mayor a 0.5 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) del proceso, expresado en SMMLV.

Comoquiera que la verificación de la experiencia se efectúa a partir de los contratos que aporte el proponente, ésta no se valida en el RUP. Invitamos al proponente, revisar, en todo caso, las reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente previstas en el sub-numeral 2.1.3.1.1., de los Términos de Referencia para tener claridad sobre este especial aspecto.

3. SECRETARÍA VIACON S.A.S, comunicación radicada el miércoles, 15 de enero de 2020 3:34 p. m.

Observación 1

[Empty box for Observación 1]



Con relación a los términos de referencia de la convocatoria del asunto y en particular a lo contenido en el numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO que indican lo siguiente; "Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito dirigidos a la presente convocatoria..." vemos con preocupación la inclusión de la exigencia, NO SUBSANABLE, de un cupo de crédito como único requisito de orden financiero, hecho que desconoce las distintas opciones de validación de capacidad financiera de los probables oferentes en el proceso, además de ser la única entidad en la Isla, que realiza tal exigencia en sus procesos de selección, motivo por el cual muchos de los constructores con experiencia en la Isla y en general en el departamento son excluidos de tajo del proceso de selección que adelanta la entidad.

Por lo anterior y con el fin de favorecer la pluralidad de oferentes, comedidamente solicitamos que se incluyan alternativas de verificación de la capacidad financiera de los proponentes, adicionales o en reemplazo a la presentación de un cupo de crédito, como son la presentación de estados e indicadores financieros contenidos en el RUP y/o la presentación de los estados financieros certificados por contador público con corte al (los) último(s) año(s).

Cordialmente


LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ POTE
Representante Legal

Respuesta:

Es pertinente precisarle al observante que, la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. Así mismo, el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001.

En desarrollo de lo anterior, LA CONTRATANTE bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar; fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección. En tal sentido, se incorporó como requisito habilitante de orden financiero la exigencia del certificado de cupo de crédito emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con el objeto de conocer el estado frente al sector empresarial y financiero de los proponentes en tanto que estas entidades expiden dichas cartas bajo especiales condiciones, a saber:

- 1. El proponente tiene que estar vinculado comercialmente a una entidad bancaria.*
- 2. Debe llevar un tiempo mínimo de relación comercial con el banco que expide dicha certificación*
- 3. La certificación se emite una vez han estudiado a su cliente en aspectos que van mucho más allá del análisis financiero, en tanto que también verifican el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, verifican el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos.*
- 4. El banco expide la certificación de cupo pre aprobado una vez ha efectuado un estudio inicial del cliente tanto de sus estados financieros como de los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo). Si bien los mismos bancos aclaran que dicha certificación no es una aprobación definitiva, también lo es que tampoco emiten la misma sin haber efectuado un estudio minucioso y previo que les brinde indicios sobre la exposición crediticia al proponente.*
- 5. El banco expide la certificación de cupo pre aprobado basándose en la decisión tomada por varios comités, garantizando de esta forma que dicha decisión ha sido suficientemente estudiada y analizada. No es una*



decisión que se concentre en una única persona ni tampoco en una sola dependencia de la entidad financiera.

- 6. El banco revisa constantemente los estados financieros de sus clientes para mirar la evolución de sus principales cifras, este estudio se hace con una periodicidad mínima de un año para incrementar o reducir la exposición crediticia según sea el caso.

Por lo anterior, la entidad no desconoce las distintas opciones de validación de la capacidad financiera, por el contrario, con la expedición del certificado de cupo de crédito se verifican por parte de la Entidad Financiera, como se indicó, entre otras, la liquidez, endeudamiento, rentabilidad y capital de trabajo del proponente. En efecto, constituye una condición excluyente, pero no podría afirmarse que se excluye la participación de proponentes de la Isla, sino de aquellos que no cuentan con unas condiciones financieras favorables para el proceso de contratación.

En virtud de lo anterior, el requisito del certificado del cupo de crédito constituye un soporte de verificación financiera del proponente, razón por la cual la Entidad, mantiene el requisito en las condiciones previstas en los Términos de Referencia.

4. ALARICO ESCALONA, comunicación radicada el miércoles, 15 de enero de 2020 10:13 p. m.

Observación 1.

- 1. En el numeral de Ponderación no se encuentra ninguna puntuación por ser Residente del Archipiélago otorgado por la OCCRE y con el propósito de Fortalecer y fomentar la contratación local con las empresas que cumplan con las condiciones , por lo cual solicitamos Amablemente sea tenido el hecho de ser Residente y puntué para los Proponentes y futuros contratistas que asi lo demuestren.

Respuesta:

Se aclara al interesado que los términos de referencia indican en su numeral "3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS" que el único criterio que otorga puntaje corresponde a la evaluación económica. Las hojas de vida del personal no son objeto de evaluación de las propuestas, son únicamente requeridas para la ejecución del contrato.

De otro lado, se informa al interesado que el documento que corresponde a "PAF-SANANDRES-O-001-2020_LINEAMIENTOS PGSMAR_contratista SAI .pdf" publicado en la convocatoria, indica en el numeral "5.3. Componente MANO DE OBRA EN LA ZONA" los criterios que debe tener en cuenta el contratista seleccionado, entre los cuales se encuentra lo siguiente:

"La generación de empleo en la isla es uno de los indicadores más importantes dentro del desarrollo del contrato de obra, por lo tanto el control de este, es de carácter prioritario. El contratista deberá contratar la mano de obra no calificada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dando prioridad en todo caso al personal disponible.

En lo referente a la mano de obra calificada, el contratista deberá verificar en primera instancia su disponibilidad en el Archipiélago dentro de la base de datos regional del SENA. En caso de no encontrar los perfiles exigidos deberá surtir los trámites pertinentes para solicitar ante la OCCRE la tarjeta de residencia temporal por actividades laborales para el personal externo que deba vincular al contrato."

Observación 2.

- 2. Locacion para Entregas.

Solicitamos Sea (Sic) Tenga en cuenta , habilitar un sitio para entrega en san Andrés islas , Teniendo en cuenta las condiciones Geográficas y el desplazamiento y envió con el ánimo de dar participación a proponentes Locales

Respuesta:

Conforme con lo previsto en el numeral 1.27., CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTA, los Términos de Referencia hacen una particular diferenciación para la entrega de las ofertas a los proponentes con domicilio en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así:



"El cierre del proceso de selección será en el lugar, fecha y hora límite establecida en el cronograma de los presentes Términos de Referencia, de lo cual se dejará constancia mediante Acta de Cierre suscrita por quienes se encuentren presentes, la cual se publicará el mismo día en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de EL CONTRATANTE.

Nota 1: Los proponentes que tengan su domicilio en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrán remitir sus ofertas a través del correo electrónico licpafindeter@fiduprevisora.com.co en la fecha y hora establecida en el cronograma de los presentes términos de referencia, debiendo cumplir adicionalmente con lo siguiente:

- a) En el asunto debe identificar el número de la Convocatoria, nombre del proponente y Nit.
- b) El correo deberá llevar adjunto dos archivos por separado: el primero corresponde a la propuesta técnica y el segundo a la propuesta económica, la cual debe ser enviada con cifrado en ZIP, sin la clave de acceso, dado que esta será suministrada por el proponente habilitado durante la teleconferencia para la audiencia de apertura del sobre No. 2.
- c) El cuerpo del correo debe contener la presentación de la propuesta y el número de contacto del contratista.
- d) Las ofertas que se remitan con posterioridad a la fecha y hora señalada en el cronograma de la Convocatoria, se darán por no recibidos, previa validación con el proveedor tecnológico de la hora de recibo en el servidor de la Fiduciaria.

Quienes remitan su oferta a través del correo electrónico, deberán acreditar su domicilio en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de la siguiente manera:

Para personas jurídicas, el domicilio se verificará conforme al registro del Certificado de Existencia y representación de la Cámara de Comercio.

Para personas naturales, deberá anexar certificado expedido por la autoridad competente (Documento expedido por la OCRE).

Nota 2: Se advierte que el proponente domiciliado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que haya sido habilitado deberá participar en la audiencia de apertura del sobre económico, a través de una teleconferencia durante la cual deberá indicar la clave de cifrado Zip para poder abrir su archivo.

Lo anterior, únicamente aplica para los proponentes que acrediten estar domiciliados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

Con lo anterior, se está permitiendo el acceso y la presentación de las ofertas a los proponentes domiciliados en el Departamento en condiciones de igualdad con otros proponentes ubicados en otros lugares del país.

Observación 3

3. Ampliación del Plazo de Entrega de la Propuesta .

Solicitamos la Ampliación para el plazo de entregar la propuesta Hasta Finales de mes al cerrar la jornada Laboral .

Respuesta:

De acuerdo con la solicitud, nos permitimos informar que mediante Adenda se efectuará la modificación al cronograma de la convocatoria ampliando el plazo para el cierre.

5. GRUPO TITANIUM. Área de Licitaciones. Comunicación radicada el 16 de enero de 2020 10:13 a.m.

Observación 1

BUENOS DÍAS, EL DÍA DE AYER ENVIAMOS UN CORREO RESPECTO A UNA DUDA QUE TENIAMOS, SOLICITAMOS AMABLEMENTE NOS SEA RESPONDIDA YA QUE SOLO ES UNA ACLARACIÓN, ES



RESPECTO A SI PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SE DEBE PRESENTAR EL RUP O SOLO SE DEBE INCLUIR PERO COMO REQUISITO HABILITANTE JURÍDICO, GRACIAS

Respuesta:

Es necesario señalarle al observante que, conforme con lo previsto en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita pero **dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma**. Igualmente, y en observancia al mismo cronograma, la Entidad emite respuesta dentro del término establecido.

A pesar de lo anterior, algunos interesados presentaron observaciones que, en todo caso, la Entidad dará respuesta dentro del plazo previsto en la ley.

En tal sentido, con el ánimo de disipar la inquietud allegada por el interesado, nos permitimos reiterar la respuesta ofrecida en el numeral 2 observación 2 del presente documento.

6. **WILMER JARAMILLO CÓRDOBA.** Comunicación radicada el martes, 14 de enero de 2020 6:28 p. m.

Observación 1

Después de leído y analizado el proyecto de pliegos de condiciones del proceso de la referencia, y en aras del principio de oportunidad para una pluralidad de ofertas y dar mejor participación para las empresas locales, me permito muy comedidamente hacer la siguiente recomendación:

1. En el literal 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO; "Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito dirigidos a la presente convocatoria..."

Debido al difícil acceso por parte de las entidades bancarias para acceder a un cupo crédito en nuestro territorio insular, las entidades públicas y demás no solicitan dicho documento en sus convocatorias; ya que esto afectaría ostensiblemente la pluralidad de oferentes y el

principio de oportunidad para dicho proceso; aun la no participación de ninguna firma, declarando desierta la convocatoria.

Por lo anterior, solicito muy comedidamente suprimir este requisito dentro de la presente convocatoria.

Respuesta:

Es pertinente precisarle al observante que, la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. Así mismo, el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001.

En desarrollo de lo anterior, LA CONTRATANTE bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar; fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección. En tal sentido, se incorporó como requisito habilitante de orden financiero la exigencia del certificado de cupo de crédito emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con el objeto de conocer el estado frente al sector empresarial y financiero de los proponentes en tanto que estas entidades expiden dichas cartas bajo especiales condiciones, a saber:



1. El proponente tiene que estar vinculado comercialmente a una entidad bancaria.
2. Debe llevar un tiempo mínimo de relación comercial con el banco que expide dicha certificación
3. La certificación se emite una vez han estudiado a su cliente en aspectos que van mucho más allá del análisis financiero, en tanto que también verifican el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, verifican el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos.
4. El banco expide la certificación de cupo pre aprobado una vez ha efectuado un estudio inicial del cliente tanto de sus estados financieros como de los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo). Si bien los mismos bancos aclaran que dicha certificación no es una aprobación definitiva, también lo es que tampoco emiten la misma sin haber efectuado un estudio minucioso y previo que les brinde indicios sobre la exposición crediticia al proponente.
5. El banco expide la certificación de cupo pre aprobado basándose en la decisión tomada por varios comités, garantizando de esta forma que dicha decisión ha sido suficientemente estudiada y analizada. No es una decisión que se concentre en una única persona ni tampoco en una sola dependencia de la entidad financiera.
6. El banco revisa constantemente los estados financieros de sus clientes para mirar la evolución de sus principales cifras, este estudio se hace con una periodicidad mínima de un año para incrementar o reducir la exposición crediticia según sea el caso.

En consecuencia, con la expedición del certificado de cupo de crédito se verifican, como se indicó, entre otras, la liquidez, endeudamiento, rentabilidad y capital de trabajo del proponente, razón por la cual, el requisito del certificado del cupo de crédito constituye un soporte de verificación financiera del proponente.

Por tanto la Entidad, mantiene el requisito en las condiciones previstas en los Términos de Referencia, sin perjuicio de la ampliación de la fecha de cierre de la convocatoria, publicada mediante Adenda No. 1, con el fin que los proponentes dispongan de un mayor término para el trámite de documentos que sean requeridos.

7. **CECILIA VARÓN – XIMENA LEMAITRE.** Profesional de licitaciones. Comunicación radicada el lunes, 20 de enero de 2020 12:13 p.m.

Observación 1

En atención al proceso de la referencia, solicitamos a la entidad postergar unos 3 días hábiles el cierre del proceso, esto en cuanto a que el trámite de la seriedad de la oferta en los procesos administrativos de las aseguradoras a (Sic) tomado un tiempo adicional, dado que la ejecución se realiza en una zona de difícil acceso y con condiciones geográficas y políticas adicionales, los cuales hacen que se deban presentar comités adicionales en la aprobación de dichas garantías.

Agradecemos a la entidad tenga en cuenta nuestra solicitud, dado que somos futuros oferentes, y no queremos perder el tiempo ya invertido en la consecución del proceso.

Respuesta:

Conforme a la solicitud, la Entidad informa que mediante Adenda 1, se modificó la fecha de cierre de la convocatoria.

8. **CARLOS ALFONSO R. AY B Constructora.** Comunicación radicada el lunes, 20 de enero de 2020 12:25 p.m.

Observación 1

Dados los inconvenientes que a continuación relaciono, agradezco enormemente a la entidad evaluar la posible modificación al cierre del proceso, ampliando el plazo para la presentación de las propuestas, en razón a :

- El trámite de la garantía de seriedad de la oferta a tomado un mayor tiempo.



- Como la ejecución se realiza en una zona de difícil acceso y condiciones geográficas y políticas diferentes a las del interior del país, el análisis de la oferta económica tiene unos matices adicionales a ser contemplados, de manera que se ha dificultado un poco la elaboración.

Agradezco a la entidad tenga en cuenta mi solicitud, dado que actualmente soy contratista en la zona, y quisiera continuar laborando en dicho lugar, de manera que estoy muy interesado en el proyecto.

Respuesta:

Conforme a la solicitud, la Entidad informa que mediante Adenda 1, se modificó la fecha de cierre de la convocatoria.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS